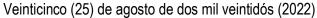
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ





Tipo de Proceso : Verbal –Pertenencia

Radicación : 11001400300120190110201

Procedería el despacho a resolver la apelación interpuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 07 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de pertenencia de la referencia, si no fuera porque se avizora nulidad de lo actuado al interior del trámite, conforme ello ulteriormente se elucidará.

En efecto, mediante la providencia mentada en precedencia el juzgado de primera instancia accedió a las pretensiones de la demanda, ordenando el levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el predio respectivo, con la consecuente condena en costas.

No obstante, de la lectura de las piezas procesales obrantes en el legajo, se echa de menos el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio base de la acción, ordenado en los numerales 6 y 7 del art. 375 del C. G. del P., concordante con lo dispuesto en el art. 108 *íb ídem.*

Al respecto dispuso la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 21 de junio de 2021¹ que:

"Con miras a facilitar que las personas (determinadas o indeterminadas) se enteren de la existencia de procesos tramitados en su contra, o de su respectivo causante, el legislador previó tanto el mecanismo de emplazamiento como el registro único de personas emplazadas. Además, cuando se trata de acciones de pertenencia también se ordenó el registro de procesos para que todos los que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido puedan conocer el bien de que se trata, dado el carácter erga omnes de la declaración de pertenencia. Estos registros son públicos y tienen la finalidad de permitir "la consulta de la información del registro" (art. 108 parágrafo 1) y que puedan "contestar la demanda las personas emplazadas" (art. 375 num. 7 inc. 6)

"En el Acuerdo No. PSAA14-10118 DE 2014, por medio del cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que " (I) os Registros Nacionales reglamentados mediante este Acuerdo estarán disponibles al público en general a través de la página web de la Rama Judicial www.ramjudicial.gov.co, para facilitar su acceso, consulta y disponibilidad de la información en todo momento".

"A su turno, el 20 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió los manuales "DE USO DE LOS REGISTROS NACIONALES (RN) PARA DESPACHOS JUDICIALES" y el "DE USO PARA LA CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y LOS REGISTROS NACIONALES (RN)", el 20 de febrero de 2015. El primero de ellos señala que el registro se compone de 4 acciones, en las que se quiere destacar la información del sujeto donde van los "Datos del demandante (s), demandado (s) y/o emplazado", y los del predio, para los "Datos del predio", además, otro aparte de "consulta del ciudadano" en el que expresamente se consignó que el ingreso "será por el Portal de la Rama Judicial o a través del siguiente acceso: Portal web de la Rama Judicial en la sección de Ciudadano, el enlace: Consulta Personas Emplazadas y Registros

¹ Expediente No. 11001310301920190011601 Magistrado. Carlos Augusto Zuluaga Ramírez.

Nacionales", con las siguientes operaciones: "datos del ciudadano emplazado, identificación del bien, datos del proceso". El segundo indica que el ciudadano debe tener acceso a la consulta por "Datos del proceso, Datos del ciudadano emplazado, Identificación de un predio", y en esta última opción "es viable consultar por cualquiera" de los siguientes registros "número de matrícula inmobiliaria" y "cédula catastral" para visualizar los datos del registro.

"De esto se desprende que el mencionado registro lo gobiernan las características de publicidad y acceso a la información completa sobre el sujeto emplazado, el despacho que lo requiere y las partes del proceso, así como la información concerniente al predio pretendido en pertenencia; acceso fácil a la plataforma en la que se encuentra la información y, lo más relevante, el trámite en el que es convocado a juicio, o donde se persigue un bien determinado, con lo que se le garantizan los derechos fundamentales a la contradicción y defensa(art. 29 de la Constitución Política)"

Obsérvese que, conforme a la remisión por parte del extremo demandante de la publicación en la que se emplazaban a las personas indeterminadas y de las fotografías del aviso impuesta en el predio objeto de litigio, mediante proveído del 27 de agosto de 2021 el *a quo* ordenó la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, notificándose a la curadora *ad lítem* allí designada que representaría a los indeterminados, no obstante, de la documental allegada a este estrado en segunda instancia, no se desprende que se hubiere dispuesto ni realizado previamente la publicación de la respectiva comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el termino de 15 días, conforme lo ordena el art. 108 del ordenamiento procesal en cita.

Sucede lo propio respecto del Registro de Procesos de Pertenencia, en la medida que, si bien el despacho en el proveído mentado en precedencia dispuso la inclusión del aviso correspondiente en tal sitio, ello no se realizó de manera pública, pues no se puede acceder a la información web diseñada para la consulta ciudadana del mencionado registro, ello como quiera que, al ingresar en varias oportunidades al expediente por medio del Sistema de Consulta Rama Judicial de Registros Nacionales – carpeta archivos-se obtiene la siguiente advertencia "Server Error in 'Justicia21' Application" sin permita por ende el acceso a los documentos allí contenidos, y, al consultarse por predio -matrícula inmobiliaria y -ciudadano, tampoco se desprende alguna información, situación de la que se desprende que el emplazamiento no se realizó en legal forma, como tampoco que el predio respectivo hubiere sido público, configurándose la causal de nulidad en el artículo 133, numeral 8° del C.G.P., al no practicarse en legal forma el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas..." frente al proceso base de la acción, sin que, como lo previene la providencia en cita, dicha falencia pueda tenerse por saneada, toda vez que se refiere a terceros que no han sido debidamente convocados, y que por tal razón estarían en imposibilidad de alegarla o proponerla y porque quienes hubieren tenido interés en el predio no han conocido los datos del mismo, para solicitar pruebas en su favor.

Motivos que generan que lo actuado al interior del proceso se encuentre viciado de nulidad, lo cual ha de ser declarado a partir de la orden de inclusión del proceso en el Registro de Procesos de Pertenencia, a efectos de que se realicen las correcciones para que la información requerida sea publicada en legal manera en el Registros de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, para que, con posterioridad se designe nuevamente auxiliar de la justicia que represente a los emplazados y se realice la pertinente contestación de la demanda, ello de cara a lo normado en los art. 108 y 375 del C. G. del P.

No obstante, lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 138 *ibídem,* las pruebas practicadas dentro del trámite de la referencia, conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

En mérito de lo brevemente expuesto el despacho,

RESUELVE

Primero. Declarar la nulidad de lo actuado en el trámite de la referencia, a partir de la orden de inclusión del proceso en el Registro de Procesos de Pertenencia, dadas las razones expuestas en precedencia.

Segundo. Remítase a actuación al juzgado de origen para que reponga la actuación indebidamente surtida, atendiendo para ello lo aquí dispuesto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 138 del C. G. del P., las pruebas practicadas dentro de la actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 26/08/2022______ se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 143_

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria